

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador dice: *“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.”*

Que, el artículo 54 literal q) del COOTAD indica: *“Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”*;

Que, el artículo 57 literal a) del COOTAD determina: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;

Que, el inciso primero del artículo 144 del COOTAD, dispone: *“Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.”*

Que, el inciso cuarto del artículo 144 del COOTAD indica: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las competencias de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial.”*

Que, el artículo 249 del COOTAD determina: *“No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”*

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

Expide:

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
TALLER DE MÚSICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA**

TITULO I

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

DEL AMBITO DE LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente ordenanza fija los principios, fines y políticas del Taller de Música tendientes a la formación, educacional no formal; su organización, gestión, financiamiento, así como los derechos y obligaciones de los instructores y estudiantes.

CAPITULO II

DE LA CREACIÓN

Art. 2.- Créase en la Unidad de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, el Taller de Música, como un mecanismo para mejorar las habilidades musicales de los habitantes del cantón y acrecentar la practica musical en niños, jóvenes y adultos.

CAPITULO III

DE LOS PRINCIPIOS DEL TALLER

Art. 3.- Son principios del Taller de Música:

- a) La continuidad y secuencia de los talleres de música, para que la educación musical sea parte primordial de la formación integral de los ciudadanos Baneños;
- b) La igualdad de derechos para participar activamente en el proceso de formación musical;
- c) Garantiza el seguimiento y sostenimiento de los talleres de música; y,
- d) Impartir los conocimientos en base a valores morales, históricos y sociales del ámbito nacional e internacional.

CAPITULO IV

DE LOS OBJETIVOS DE LOS TALLERES



Art. 4.- Son Objetivos del Taller de Música:

- a) Fomentar en las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores de la jurisdicción cantonal, las aptitudes musicales innatas;
- b) Preparar a los estudiantes en valores culturales, musicales, locales, nacionales y universales;
- c) Desarrollar capacidades de aprendizaje, destrezas y potencialidades de acuerdo a las habilidades individuales;
- d) Integrar los procesos educativos de cultura musical con tecnología vanguardista;
- e) Incentivar a través de la cultura musical el fortalecimiento de la identidad nacionalista para preservar y promocionar nuestro patrimonio cultural;
- f) Propiciar la integración mediante procesos educativos a todos los sectores humanos.
- g) Mejorar continuamente los procesos de aprendizaje musical de acuerdo a las necesidades y demandas de los estudiantes y la comunidad;
- h) Coadyuvar la participación de los estudiantes en los procesos de enseñanza musical;
- i) Garantizar un ambiente de aprendizaje cómodo y pedagógico para estimular la cooperación y participación de los padres de familia, de los alumnos y otras entidades de la comunidad;
- j) Seleccionar a los alumnos de acuerdo a las aptitudes artísticas, aplicando métodos técnicos pedagógicos idóneos;
- k) Organizar grupos musicales estudiantiles de acuerdo a las edades, y;
- l) Exigir a los instructores el seguimiento del pensum de estudios de acuerdo a los programas de educación musical existentes y a las necesidades reales de los estudiantes.
- m) Conformación de grupos de cámara que deberán representar a la municipalidad en los eventos que ésta planifique tanto a nivel local, provincial, nacional.
- n) Los talleres de música del GADBAS serán incluyentes con las personas con discapacidad.
- o) Propender al dominio de los conocimientos musicales básicos de lectura, escritura y ejecución instrumental.
- p) Preparar al alumno para que continúe su formación musical en otro nivel superior, a través de una orientación vocacional personalizada de acuerdo al área de especialidad.

CAPITULO V

DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 5.- El Taller de Música del GADBAS, estará integrado por cuatro instructores especializados con experiencia en el área de educación musical,

estudiantes y sus representantes.

Art. 6.- Serán considerados estudiantes de los talleres de música todos los alumnos debidamente inscritos.

Art. 7.- A los representantes de los alumnos les corresponde colaborar con el buen funcionamiento del Taller de Música.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA DE LOS TALLERES DE MÚSICA

CAPITULO I

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 8.- El Taller de Música tendrá la siguiente estructura:

El responsable de los Talleres de Música será el/a Jefe de la Unidad de Educación, Cultura y Deporte en coordinación con los cuatro instructores contratados por el GADBAS.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS TALLERES

Art. 9.- Los Períodos de aprendizaje anual se dividirán en módulos de seis meses cada uno, de enero a junio y de julio a diciembre.

Art. 10.- Los talleres de música del GADBAS, dentro de su funcionamiento estarán divididos en cinco áreas, (viento, cuerda, teclado, percusión y canto).

Art. 11.- Los períodos de aprendizaje (horas clase) tendrán una duración de al menos cuarenta y cinco minutos.

Cada estudiante deberá asistir dos días por semana en los horarios y áreas destinados con anterioridad, cumpliendo cuatro horas semanales.

Art. 12.- La evaluación será permanente, formativa e integral de acuerdo al reglamento respectivo.

CAPITULO II

DE LOS BIENES Y RECURSOS



SECCION PRIMERA

DEL PRESUPUESTO PARA EL TALLER DE MÚSICA

Art. 13.- Es obligación ineludible e inexcusable del GADBAS, destinar los recursos económicos necesarios con la debida oportunidad para el equipamiento y funcionamiento colectivo de los talleres, de acuerdo con la Constitución de la República y el COOTAD, para lo cual se deberá hacer constar la respectiva partida en el presupuesto anual.

Art. 14.- El Concejo Cantonal deberá equipar y dotar del local y mobiliario necesario para el funcionamiento de los talleres.

Art. 15.- El monto fijado para el funcionamiento del taller, será el necesario para financiar el pago de cuatro maestros y la implementación necesaria.

SECCION SEGUNDA

DE LOS APORTES PRIVADOS Y OTROS INGRESOS

Art. 16.- Los Talleres de Música podrá recibir de manera directa en calidad de donación, aportes económicos, bienes y servicios de personas naturales o jurídicas.

Estos recursos y los producidos por autogestión serán destinados a la adquisición de instrumentos musicales los mismos que reposarán en los talleres de música.

SECCION TERCERA

DE LA INFRAESTRUCTURA

Art. 17.- La Municipalidad dotará del espacio físico necesario para el funcionamiento de los talleres de música, buscando que estos sean saludables, motivadores, funcionales y operativos.

CAPITULO III

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Art. 18.- Son deberes de los Instructores:

- a) Respetar los derechos fundamentales de los estudiantes como seres humanos;
- b) Educar con calidez, eficacia y eficiencia académica;
- c) Mantener una conducta ejemplar dentro y fuera de la escuela;

- d) Presentar, desarrollar y aplicar los programas educativos de acuerdo con las normas y procedimientos legales existentes;
- e) Cumplir con los objetivos de los talleres;
- f) No anteponer sus intereses particulares a los fines de los talleres;
- g) Defender y cultivar los valores culturales ecuatoriano.
- h) Conformar un grupo de Cámara que representará al GADBAS en todos los eventos a los que sean requeridos y a los que deberá asistir en forma obligatoria e inexcusable.

Art. 19.- Son derechos de los instructores:

- a) Tener el respectivo contrato de trabajo de acuerdo a los requerimientos del contratante, enmarcados en la ley.
- b) Recibir respeto y la consideración de acuerdo a su condición de educador.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Art. 20.- Son derechos de los alumnos:

- a) Ser considerados como sujetos principales del proceso educativo tiene derecho a una formación académica musical de calidad;
- b) Que se le respete sus diferencias individuales y derechos fundamentales;
- c) Ser evaluado en forma justa;
- d) Ser escuchado en sus reclamaciones en forma oportuna y transparente;
- e) Ser tratado sin discriminación de ninguna naturaleza;
- f) Ser orientado y estimulado oportunamente, y;
- g) No ser sancionado sin que se le ofrezca la oportunidad de defenderse.

Art. 21.- Son obligaciones de los alumnos:

- a) Integrarse a todo proceso educativo cumpliendo las disposiciones reglamentarias de los talleres;
- b) Tratar con consideración y respeto a las autoridades, profesores y compañeros;
- c) Guardar la debida compostura dentro y fuera de los talleres;
- d) Sujetarse a los procesos de evaluación con honestidad;
- e) Participar en todas las actividades culturales, cívicas, sociales y deportivas que organice los talleres, y;
- f) Tener acceso a las inscripciones en forma oportuna y gratuita.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



ESCUDO DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

Deróguese la Ordenanza de Creación de la Escuela Municipal de Música de Baños de Agua Santa, aprobado el 11 y 18 de Noviembre del 2005.

DISPOSICION GENERAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobado por el Pleno del Concejo.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, el 14 de mayo del 2014.

Ing. José Luis Freire
ALCALDE DEL CANTÓN

Abg. Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, mayo 14 del 2014.
CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TALLER DE MÚSICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días viernes 02 de mayo de 2014 en primer debate y el domingo 11 de mayo de 2014 en segundo y definitivo debate. Lo certifico.

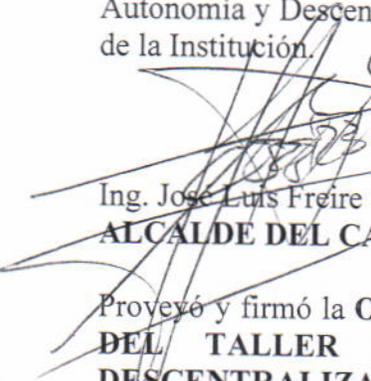
Abg. Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO Enc.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los catorce días del mes de mayo de 2014 a las 10H00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Lourdes Sanchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO Enc.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los catorce días

del mes de mayo de 2014, a las 14H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. SANCIONO.- Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

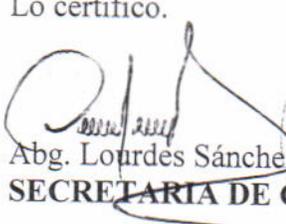

Ing. José Luis Freire
ALCALDE DEL CANTON



Proveyó y firmó la **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TALLER DE MÚSICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Ing. José Luis Freire, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, mayo 14 de 2014.

Lo certifico.


Abg. Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO Enc.

